



PC15 Plan de SAGRILAFT y PTEE

PG15-002: Manual de SAGRILAFT

Emisión:31/05/2024
Edición:00

Páginas 1 de 62
Elaborado por: Adriana Quintero
Aprobado por: Nicolas Perdomo

CONFIDENCIAL

Este material contiene secretos comerciales y / o información comercial o financiera privilegiada o confidencial y es considerada por la compañía dentro de la excepción de la divulgación de la ley de libertad de información contenida en 5 USC 522 (b) (4) y no puede ser divulgada sin previa autorización de esta Compañía.



Contenido	
1. Presentación	4
2. Objetivo	5
4. Alcance	6
Capítulo I	7
6. Aspectos Generales	7
6.1. Estructura Del Sagrilaft – Sipla	7
6.2. Marco Normativo	8
6.3. Normatividad Internacional	8
6.4. Normatividad Nacional	9
6.5. Política De SAGRILAFT – SIPLA	11
6.5.9. Definiciones	16
Capítulo li	23
7. Etapas Del Modelo La/Ft/Fpadm	23
7.3. Identificación Del Riesgo La/Ft/Fpadm	28
7.6. Medición De Los Riesgos La/Ft/Fpadm	41
7.7. Control De Los Riesgos Asociados Con La/Ft/Fpadm	42
7.8. Monitoreo De Los Riesgos Asociados Con La/Ft/Fpadm	42
7.10. Procedimientos De Debida Diligencia Y Debida Diligencia Intensificada ..	44
Capítulo III	48
8. Elementos Del SAGRILAFT – SIPLA:	48
8.1. Diseño Y Aprobación	49
8.2. Auditoría Y Cumplimiento Del SAGRILAFT – SIPLA	49
8.3. Divulgación Y Capacitación	50
CAPÍTULO IV	51
9. Roles Y Responsabilidades En Materia De Prevención De Riesgo De La/FT/FPADM	51
9.1. Máximo Órgano Social	51
9.2. Gerente Operaciones- Gerente Comercial (Representante Legal)	52
9.3. Oficial De Cumplimiento	52
9.5. Empleados	55

9.6. Revisoría Fiscal	56
CAPÍTULO V	57
10. Documentación Y Reportes	57
11. Reporte De Operaciones Inusuales Y Operaciones Sospechosas (Ros) ...	58
12. Procedimiento Interno Para Reportar Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas (Ros) Y Señales De Alerta	59
Capítulo VI.....	61
13. Régimen Sancionatorio.....	61
13.1. Sanciones Por Incumplimiento Interno	61
13.2. Incumplimiento De Terceras Partes Y/O Contrapartes	61



1. Presentación

Teniendo en cuenta que el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) son delitos que afectan de manera negativa a la sociedad y a la economía. Y que, los delincuentes y organizaciones criminales a través de las empresas pretenden dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades ilícitas y destinar recursos para la ejecución de actividades terroristas o el financiamiento de actos para proliferar armas de destrucción masiva. FreshColombia International S.A.S. como entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (CE 100-00016 del 2020 y sus modificaciones), mediante la cual, se establecen las directrices para la implementación y ejecución del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SAGRILAFT).

En igual sentido, en calidad de usuario del servicio aduanero y cambiario, la Empresa cumple con los requisitos establecidos en la Circular Externa 170 del 10 de octubre de 2002 emitida por la DIAN, para implementar y ejecutar conjuntamente el Sistema Integral para la Prevención y el Control del Lavado de Activos (en adelante SIPLA).

Por tanto, la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S. a través de la Alta Dirección manifiesta su compromiso para asegurar el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y el Sistema Integral para la Prevención y el Control del Lavado de Activos (SIPLA). Con el fin de evitar que, en el desarrollo de su objeto social, la Empresa sea utilizada como canal para dar apariencia de legalidad a ganancias de actividades delictivas (Lavado de Activos) y la destinación de recursos para las mismas, tales como el Financiamiento del Terrorismo, el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o sus delitos fuente.

Por lo cual, en aras de ratificar su compromiso, FreshColombia International S.A.S. ha elaborado el presente Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y el Sistema Integral para la Prevención y el Control del Lavado de Activos (SIPLA) (en adelante Manual SAGRILAFT – SIPLA). Dicho manual detalla políticas, controles y procedimientos eficaces, eficientes, suficientes y oportunos, de obligatoria aplicación en el relacionamiento y vinculación con las Contrapartes.

Para la adecuada implementación de los sistemas de gestión SAGRILAFT – SIPLA, la Empresa evaluará y fortalecerá permanentemente los procesos de: identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM; Debida Diligencia, Debida Diligencia

Páginas 4 de 62

Emisión:31/05/2024
Edición:00

Elaborado por: Adriana Quintero
Aprobado por: Nicolas Perdomo

CONFIDENCIAL

Este material contiene secretos comerciales y / o información comercial o financiera privilegiada o confidencial y es considerada por la compañía dentro de la excepción de la divulgación de la ley de libertad de información contenida en 5 USC 522 (b) (4) y no puede ser divulgada sin previa autorización de esta Compañía.



Intensificada, análisis de las Señales de Alerta, identificación de las Operaciones Inusuales, control de las transacciones en efectivo, Reporte de las Operaciones Sospechosas, entre otros procesos. Disponiendo para tal propósito los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para su cabal funcionamiento y, colaborando con la justicia.

El presente Manual SAGRILAFT – SIPLA es la guía en cuanto a la administración del riesgo de LA/FT/FPADM para los accionistas, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y las demás Contrapartes relacionadas con FreshColombia International S.A.S., y la adhesión a este, configura un compromiso con las buenas prácticas empresariales y la transparencia en los negocios que adelanta la Empresa.

El Manual SAGRILAFT – SIPLA de FreshColombia International S.A.S. es la directriz para los accionistas, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y, demás Contrapartes que tengan o pretendan tener una relación contractual o comercial con la Empresa. Este, transmite el conocimiento y orienta su aplicación, en cuanto, las políticas y procedimientos internos en materia de la prevención, control y mitigación del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

Este documento ha sido diseñado atendiendo a los riesgos propios de FreshColombia International S.A.S., su objeto social, Contrapartes, jurisdicciones, canales, productos, materialidad y demás características particulares de la misma.

2. Objetivo

Este Manual tiene como objetivo principal detallar las actividades, los riesgos de LA/FT/FPADM identificados y los controles asociados. Con el propósito de, prevenir que, en el curso de su operación la Empresa sea utilizada como medio para el blanqueo de fondos ilícitos o apoyo económico al terrorismo.

2.1. Objetivos Específicos

- Prevenir y controlar que FreshColombia International S.A.S. sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas para dar apariencia de legalidad a estas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, o para destinar los dineros u otros bienes entregados o administrados por la Empresa al Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Evitar que la realización de cualquier operación cambiaria o de comercio exterior efectuada por FreshColombia International S.A.S., sea utilizada para actividades ilegales relacionados con LA/FT/FPADM.
- Establecer las políticas, metodologías y procedimientos que le permitan a FreshColombia International S.A.S. la prevención, detección, identificación,

Páginas 5 de 62

Emisión:31/05/2024
Edición:00

Elaborado por: Adriana Quintero
Aprobado por: Nicolas Perdomo

CONFIDENCIAL



medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM.

- Ejecutar las etapas establecidas en la normatividad aplicable para la administración de los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta FreshColombia International S.A.S., para disminuir la probabilidad de ocurrencia o el impacto de los riesgos en caso de materializarse.
- Realizar un adecuado procedimiento de conocimiento de Contrapartes.
- Definir mecanismos para los Reporte de Operaciones Inusuales y Sospechosas ante las entidades competentes.
- Fomentar una cultura del control de riesgos asociados al LA/FT/FPADM y buenas prácticas empresariales en todas las Contrapartes con quienes FreshColombia International S.A.S. establece relacionamiento.
- Promover el cumplimiento de la normativa aplicable y vigente en materia de administración de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Minimizar los riesgos que puedan afectar negativamente el funcionamiento de FreshColombia International S.A.S., tales como los riesgos legales, operativos, reputacionales y de contagio.
- Reconocer, examinar y valorar los riesgos de LA/FT/FPADM que se presentan mediante señales de alerta para evitar su materialización y las consecuencias de esta.
- Servir de insumo para la preparación, entrenamiento y capacitación del personal y partes interesadas en materia de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

3. Instancia de aprobación

El Manual SAGRILAFT – SIPLA de FreshColombia International S.A.S. ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas de la Empresa y fue presentado ante este órgano social por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.

4. Alcance

El presente Manual SAGRILAFT – SIPLA es de obligatoria aplicación para los accionistas, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y las demás Contrapartes relacionadas con FreshColombia International S.A.S. en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social. Este, constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM. En caso de presentarse alguna infracción de cualquiera de los parámetros definidos en este Manual, la Empresa podrá dar por terminado todo vínculo jurídico o contractual con la Contraparte infractora.

Para el desarrollo de las funciones de los sistemas de gestión SAGRILAFT – SIPLA, la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S. ha designado a un Oficial de Cumplimiento de LA/FT/FPADM, cuyo objetivo principal es velar por la correcta implementación de estos sistemas a la luz de la normativa; mediante el cumplimiento de las

Páginas 6 de 62

Emisión:31/05/2024
Edición:00

Elaborado por: Adriana Quintero
Aprobado por: Nicolas Perdomo

CONFIDENCIAL



políticas, controles y procedimientos definidos internamente. Sus funciones se detallan en el capítulo correspondiente.

FreshColombia International S.A.S. ha diseñado el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y el Sistema Integral para la Prevención y el Control del Lavado de Activos (SIPLA) (SAGRILAFT – SIPLA), con el apoyo de su Representante Legal y bajo la guía y supervisión directa del Oficial de Cumplimiento, para lo cual, ha considerado las características propias de la Empresa.

5. Distribución

El presente Manual SAGRILAFT – SIPLA estará disponible para todos los empleados de FreshColombia International S.A.S. y, demás partes interesadas, a través de su página web corporativa: <https://freshcolombia.co/es/>. Con el fin de que, se cumpla con los objetivos dentro y fuera de la Empresa.

El Oficial/Empleado de Cumplimiento debe velar por el conocimiento y entendimiento de la existencia del Manual SAGRILAFT – SIPLA por parte de los empleados y terceras partes de FreshColombia International S.A.S., quienes dejarán constancia escrita de su entendimiento.

Capítulo I

6. Aspectos Generales

6.1. Estructura Del Sagrilaft – Sipla

FreshColombia International S.A.S. adopta para el desarrollo y aplicación del presente Manual, el sistema metodológico con la siguiente estructura:

- **Marco Referencial:** aborda la descripción de aspectos normativos, objetivos, definiciones y análisis del contexto relevantes para la implementación del SAGRILAFT – SIPLA.
- **Marco Metodológico/Etapas:** establece los diferentes pasos para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de LA/FT/FPADM establecidos en el presente Manual.
- **Marco Operativo/Elementos:** determina las diferentes estructuras operativas y procedimentales que soportan los sistemas de gestión SAGRILAFT – SIPLA, relacionados con el diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación, incluidos en el presente Manual y descritos más adelante. Además, incluye los procedimientos que soportan el conocimiento de las Contrapartes; y que hacen referencia al desarrollo de la metodología del análisis basado en riesgos para la

estructuración del SAGRILAFT – SIPLA.

6.2. Marco Normativo

El presente Manual da cumplimiento a las Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM.


6.3. Normatividad Internacional

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de, enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación.

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (aprobada por la Ley 67 de 1993, Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003, Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (aprobada por la Ley 800 de 2003, Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (aprobada por la Ley 970 de 2005, Sentencia C-172 de 2006).

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el Lavado de Activos y, posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, en las cuales, dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en estos riesgos, adoptar medidas para la mitigación de los mismos, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgos, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgos es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso, no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.



A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM asociados a los activos virtuales, para lo cual, deben regular a los proveedores de servicios de activos virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

Adicionalmente, en el literal b) de la Recomendación GAFI No. 28, se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, el GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus Directores y a la Alta Gerencia.

6.4. Normatividad Nacional

Según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las empresas.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, indica que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, estipula que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-85 de 2009, por medio de la cual se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción

Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD). Además, se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7 del Decreto 1736 de 2020 estipula, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

La lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo está concebida como una política pública nacional, emitida por el Consejo de Política Económica y Social (CONPES), en el documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013, cuyo principal objetivo es establecer los lineamientos para la implementación de la política nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102, y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El Decreto 1674 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Adicionalmente, se han proferido otras reglamentaciones sobre esta materia de obligatorio cumplimiento para las empresas del sector real, tales como:

- Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción).
- Ley 365 de 1997 (Tipificación de delitos de Lavado de Activos).
- Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).
- Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 expedida por la DIAN (Prevención y control del Lavado de Activos).
- Decreto No. 1497 de 2002 (funcionamiento de la UIAF).
- Resolución No. 285 del 19 de diciembre de 2007 expedida por la UIAF (Obligaciones: reportar y Oficial de Cumplimiento acreditado).
- Resolución No. 212 del 16 de septiembre de 2009 expedida por la UIAF (Obligación:

reportes trimestrales sobre la no detección de operaciones sospechosas).

- Ley 1474 de 2011 (prevención, investigación y sanción de actos de corrupción).
- Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio).
- Ley 1762 de 2015 (prevención, control y sanción del Contrabando, Lavado de Activos y Evasión Fiscal).
- Acta de la Sesión del 17 de enero de 2020 del Consejo de Seguridad Nacional (inclusión de nuevas listas vinculantes).
- Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa No. 100-000004 del 09 de abril de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades (Modificación de Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020).
- Circular Externa No. 100-000008 del 11 de junio de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades (Política de Supervisión del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM).
- Circular Externa No. 100-000015 del 24 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- Cualquier otra norma que aplique y esté contenida en la Ley Colombiana.

Así mismo, se tuvieron en cuenta las siguientes políticas internas:

- Reglamento Interno de Trabajo de FreshColombia International S.A.S.
- Manual de Funciones y Responsabilidades Generales de FreshColombia International S.A.S.
- Código de Ética de FreshColombia International S.A.S.

6.5. Política De SAGRILAFT – SIPLA

6.5.1. Políticas Generales del SAGRILAFT Y SIPLA

Estas políticas indican los lineamientos y directrices que deben seguir los accionistas, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y las demás Contrapartes relacionadas con FreshColombia International S.A.S. (en adelante Contrapartes) en materia de la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

- Todas las operaciones, negocios y contratos que adelante la Empresa, se ajustarán a las políticas y procedimientos dispuestos en el Manual de SAGRILAFT y SIPLA, en la presente política, y demás políticas y procedimientos internos aplicables respecto a los factores de riesgo: Contrapartes, productos, jurisdicciones y canales.
- La Empresa, en cumplimiento del marco normativo aplicable, realiza esfuerzos y destina los recursos necesarios para la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

- La Empresa antepondrá los principios éticos y la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM a la consecución de sus metas comerciales, puesto que la prevención de los delitos LA/FT/FPADM es fundamental para la rentabilidad y perdurabilidad del negocio.
- La Empresa promueve una cultura organizacional basada en principios como la prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, teniendo por bandera la promoción de acciones éticamente responsables.
- Los administradores y empleados de la Empresa están comprometidos con un ambiente de transparencia y ética por lo que dan cabal cumplimiento al Código de Ética, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de SAGRILAFT y SIPLA, y demás políticas y procedimientos internos.
- La Empresa define las pautas para la administración, medición, control y monitoreo de los factores de riesgo de LA/FT/FPADM identificados y los riesgos asociados.
- La Empresa tiene una matriz de riesgos LA/FT/FPADM, la cual es administrada por el Oficial de Cumplimiento. No obstante, todos los empleados que intervienen en los procesos serán responsables de identificar, evaluar, controlar y monitorear todo riesgo asociado a delitos LA/FT/FPADM y lo reportarán al Oficial de Cumplimiento para que estos sean gestionados por la Empresa.
- La Empresa identificará las operaciones que por su cuantía, número, cantidad o características sean calificadas como inusuales, sospechosas o atípicas de acuerdo con los criterios por esta establecidos, las cuales controlará, documentará y reportará a las autoridades correspondientes.
- Todos los empleados de la Empresa deberán informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales y sospechosas de las cuales tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones, que representen o puedan representar riesgos de LA/FT/FPADM para la Empresa, a través de los canales dispuestos para ello, tales como: **correo electrónico:** oficialdecumplimiento@freshcolombia.co; **línea de WhatsApp:** 3204825225; y en el **formulario** disponible en la página web corporativa: <https://freshcolombia.co/es/>.
- Toda la información suministrada con ocasión a la aplicación de esta política está sujeta a reserva, es decir, solo podrá ser conocida por la Administración y las autoridades administrativas o judiciales competentes.
- Previo a la incursión en un nuevo mercado o a la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, el Oficial de Cumplimiento evaluará el riesgo de LA/FT/FPADM que esto implica, diseñará los controles para su mitigación y dejará evidencia del análisis realizado para que la Alta Dirección determine la viabilidad y conveniencia de estas operaciones para la Empresa.
- La Empresa no recibirá ni efectuará pagos en efectivo, salvo los desembolsos que se llegasen a realizar con cajas menores administradas por las áreas de Comercio Internacional, Operaciones, Mantenimiento, FreshColombia y Abastecimiento,

cuyas directrices están documentadas en la política interna PAD-014 Cajas Menores.

- Los pagos se recibirán a través de las entidades financieras en las que la Empresa tiene sus cuentas bancarias habilitadas. En igual sentido, no se realizarán operaciones con entidades financieras que no estén legalmente constituidas.
- La Empresa colabora con la justicia colombiana, razón por la cual reconoce la importancia de combatir estos flagelos, realizará los reportes necesarios y adelantará las acciones legales a que haya lugar.
- La Empresa determinará de manera expresa el perfil del Oficial de Cumplimiento, las inhabilidades e incompatibilidades que le apliquen, las directrices para la gestión de situaciones que constituyan conflictos de interés, y las funciones específicas de su rol.
- El Oficial de Cumplimiento revisará y actualizará, en caso de ser necesario, los procedimientos, manuales y políticas internas en relación con los sistemas SAGRILAFT y SIPLA una vez al año, con el objetivo de garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno de los mismos.

6.5.2. Políticas de Consulta en Listas Vinculantes

- La Empresa determina los requisitos documentales para realizar la vinculación o la actualización con las Contrapartes y evaluará el establecimiento y continuidad de la relación contractual o comercial con las mismas cuando no se cumpla lo dispuesto en la ley y en las políticas internas de la Empresa sobre esta materia.
- La Empresa realizará las consultas en listas vinculantes para Colombia indicadas por la Superintendencia de Sociedades, las cuales, se pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/multimedia-laft>, y demás listas complementarias nacionales o extranjeras que pueden estar vinculadas con actividades de LA/FT/FPADM o cualquiera de sus delitos fuente. Dichas consultas se efectuarán antes de la vinculación de las Contrapartes, salvo cuando la Contraparte catalogada como proveedores transportistas superen los montos definidos en la segmentación, caso en el cual, la Debida Diligencia se hará con posterioridad a la vinculación de estas puesto que, de no ser así, podría interrumpirse la conducción normal de la operación de la Empresa; sin embargo, debe concluirse con la mayor celeridad posible.

6.5.3. Políticas de Conocimiento de las Contrapartes

Estas políticas definen los lineamientos del procedimiento de Debida Diligencia que aplicará la Empresa respecto a la vinculación y actualización de las Contrapartes con quienes tiene o pretende tener una relación contractual o comercial, con el objetivo de tomar decisiones informadas que permitan evitar el relacionamiento con personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras vinculadas con delitos LA/FT/FPADM o cualquiera de sus delitos fuente, y en consecuencia, la materialización del riesgo de LA/FT/FPADM.

- La Empresa ejecutará los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada según el nivel de riesgo de LA/FT/FPADM de las Contrapartes.
- La Empresa solicitará actualización una vez cada año de la información de las Contrapartes que no presenten señales de alerta de LA/FT/FPADM y con quienes se tenga relación contractual o comercial vigente.
- En caso de que en el procedimiento de la Debida Diligencia las Contrapartes presenten señales de alerta de LA/FT/FPADM de acuerdo con el nivel de riesgo establecido por el Oficial de Cumplimiento, se determinará su vinculación o desvinculación con la Empresa, la periodicidad del monitoreo y la actualización de la Debida Diligencia. Dichas alertas serán analizadas por el Oficial de Cumplimiento e informadas al solicitante del estudio para su toma de decisiones.
- La Empresa realizará monitoreo anual de las operaciones con Contrapartes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como, las Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras y Organizaciones Internacionales, que pueden indicar un mayor nivel de exposición al riesgo de LA/FT/FPADM, el cual, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- En caso de tener una relación contractual o comercial derivada de la operación con una persona jurídica, debe identificarse el (los) Beneficiario(s) Final(es) de dicha compañía.
- La Empresa se limitará a las consultas en listas vinculantes obligatorias para Colombia (fuentes públicas) e información abierta, dándole un uso adecuado a la información de acuerdo con la Ley Estatutaria de Habeas Data (Ley 1581 de 2012).
- En caso de personas jurídicas, dichas consultas se harán con la razón social y NIT de la Contraparte, el nombre e identificación de su representante legal, miembros de la Asamblea de Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Contador Público y Revisor Fiscal cuando aplique, estos dos últimos, según el nivel de criticidad definido para dicha Contraparte.
- Cuando se trate de personas naturales, se harán con el nombre e identificación de la Contraparte.
- La Empresa no realizará operaciones internacionales cuyo origen o destino sean países o territorios que financien el terrorismo internacional. En caso de operaciones internacionales en jurisdicciones no cooperantes, la Empresa realizará el procedimiento de Debida Diligencia Intensificada descrito en el Manual SAGRILAFTT-SIPLA.
- La recolección de los documentos necesarios y el cumplimiento de los procedimientos establecidos frente a la Debida Diligencia, previo a la relación

contractual o comercial, es responsabilidad de las áreas que tengan relacionamiento directo con las Contrapartes.

- Si durante la vigencia del contrato, se encuentran vínculos de la Contraparte con actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, la Empresa dará por terminada unilateralmente la relación contractual existente con dicha Contraparte, salvo que alguna autoridad administrativa o judicial exija su continuidad. Esta cláusula debe ser parte integral de todas las modalidades contractuales.
- Cuando la Empresa establezca relaciones comerciales mediante órdenes de compra emitidas por esta, y, en consecuencia, facturas de venta electrónicas emitidas por la Contraparte proveedores, y se identifiquen vínculos de dicha Contraparte con actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, la Empresa dará por terminada unilateralmente la relación comercial existente.
- En el procedimiento de Debida Diligencia de los Accionistas, la Empresa revisará anualmente las modificaciones que se hayan presentado en la composición accionaria e identificará a los nuevos accionistas cuando esto aplique.

6.5.4. Políticas de Conocimiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)

En caso de tener una relación contractual o comercial derivada de la operación con Personas Expuesta Políticamente (PEP), se efectuará el procedimiento de la Debida Diligencia Intensificada para lograr un mayor entendimiento de dichas Contrapartes.

6.5.5. Políticas de Divulgación y Capacitación

La Empresa capacitará (inducciones, reinducciones y capacitaciones específicas) al menos una vez al año a la Alta Dirección, Administrativos y Operativos en temas concernientes al SAGRILAFT y SIPLA, según su grado de responsabilidad frente a estos sistemas y su exposición al riesgo de LA/FT/FPADM, en aras de fomentar una cultura preventiva ante estos riesgos. Se dejará constancia de las capacitaciones realizadas indicando la fecha, nombre del participante, cargo, área, datos de contacto, entre otros elementos, mediante una evaluación de la temática desarrollada.

6.5.6. Políticas de Sanciones

La Empresa establece en el Reglamento Interno de Trabajo las faltas leves, graves y gravísimas por parte de los empleados frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales o reglamentarias relativas al PTEE, las sanciones disciplinarias asociadas a estas y los procedimientos respectivos.

6.5.7. Política de Conservación de la Información

La Empresa conservará por al menos diez años los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, la documentación de conocimiento de las Contrapartes y demás documentos en desarrollo de la implementación y ejecución de SAGRILAFT-SIPLA, garantizando su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.

6.5.8. Compromiso con la Prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM

FreshColombia International S.A.S. está comprometida con las buenas prácticas empresariales y la transparencia en los negocios que ejecuta, razón por la cual desarrolla los sistemas de gestión: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y Sistema Integral para la Prevención y el Control del Lavado de Activos (SIPLA).

6.5.9. Definiciones

Los términos utilizados en este Manual con mayúscula inicial, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en el presente apartado, salvo que estén definidos de otra forma en el mismo. Los términos que no estén expresamente precisados se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen, en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, de conformidad con el objeto y la legislación aplicable al presente Manual:

Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI¹.

APNFD: son las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas de Empresas: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales y piedras preciosos; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente o la persona natural en cuyo nombre se realiza una

¹ Definición contenida como anexo, nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 15 Nuevas Tecnologías de GAFI, disponible en: <http://gafilat.info/index.php/es/biblioteca-virtual/3486-recomendaciones-y-metodologia-act-jul-19-publico>

transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- i) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- ii) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
- iii) Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- ii) Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
- iii) Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
- iv) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
- v) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo o final, o que tenga derecho a gozar y disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su

negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

DIAN: Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales.

Empleado de Cumplimiento: es aquella persona designada por los controlados o empresas que tienen la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de la Circular Externa 170 del 10 de octubre de 2002 emitida por la DIAN y de otras disposiciones expedidas sobre el particular. Además, será el enlace directo con las Subdirecciones de Fiscalización Aduanera y la Subdirección de Control Cambiario, para atender sus requerimientos y velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en dicha circular. Puede ser la misma persona designada como Oficial de Cumplimiento.

Empresa: es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

Empresa Obligada: es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y que se encuentra listada en el numeral 4 de dicho capítulo.


Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento del Terrorismo o FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). Es un acto por medio del cual se busca dar apoyo financiero a grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a sus integrantes, a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable².

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

² Definición contenida como anexo, nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 15 Nuevas Tecnologías de GAFI, disponible en: <http://gafilat.info/index.php/es/biblioteca-virtual/3486-recomendaciones-y-metodologia-act-iul-19-publico>



GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

Ingresos Totales: son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

Ingresos de Actividades Ordinarias: son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.


LA/FT/FPADM: para efectos de este Manual, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). Es la figura mediante la cual los delinquentes a través del movimiento de activos y dinero buscan crear una apariencia legal de sus ganancias ilícitas, pretendiendo que sea difícil rastrear su origen.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.



Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada³ por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: significa Personas Expuestas Políticamente. Se considerarán como PEP los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: significa Personas Expuestas Políticamente Extranjeras. Se considerarán como PEP Extranjeras aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de

³ La persona natural podrá ser vinculada a través de un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios y también podrá estar asociada a una persona jurídica que ofrezca este tipo de servicios.

tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales: (v) embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas, (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal y (vii) representantes legales, directores, subdirectores y miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados.

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales, fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.



Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

Señales de Alerta: es cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculadas a operaciones de lavado de activos.

SIPLA: sigla que corresponde al Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos establecido por la Circular Externa 170 del 10 de octubre de 2002 emitida por la DIAN.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año⁴.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

⁴ Tomado del Manual de Usuario del Sistema de Reporte en Línea SIREL de la UIAF, para más información se recomienda visitar la página web de la UIAF <https://www.uiaf.gov.co/>

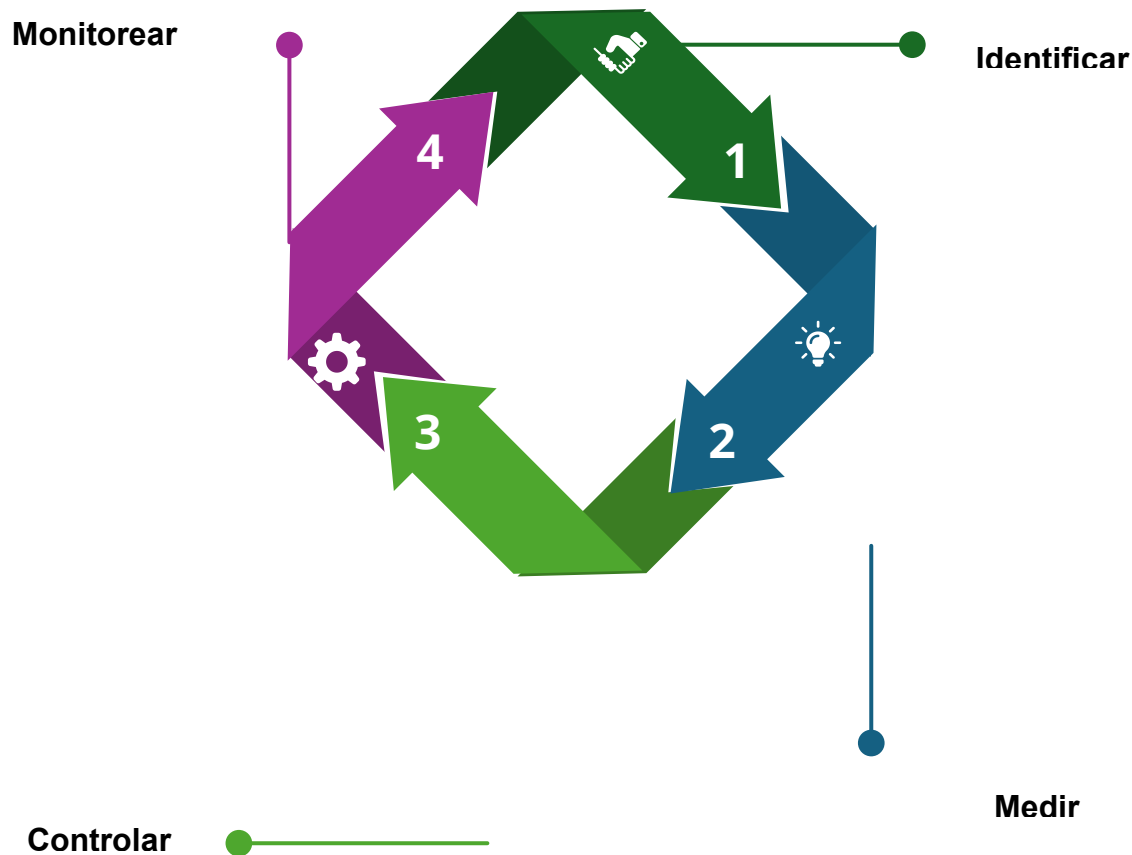


Capítulo II

7. Etapas Del Modelo La/Ft/Fpadm

7.1. Gestión Del Riesgo, Principios Y Directrices

El SAGRILAFT-SIPLA deberá contemplar como mínimo las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar los riesgos de LA/FT/FPADM en FreshColombia International S.A.S., a través de la matriz de riesgos de los sistemas SAGRILAFT y PTEE



El desarrollo de las Etapas del Modelo del presente Manual SAGRILAFT – SIPLA han sido ejecutadas en concordancia con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Sociedades a través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No.

100-000016 de 2020 y Circulares Externas No. 100-000004 y 100-000015 de 2021). para las empresas del sector real.

La gestión de riesgos se basa en la aplicación sistemática de las políticas y procedimientos internos determinados por FreshColombia International S.A.S., con la finalidad de convertir el riesgo inherente de una condición de exposición no deseada, a un nivel de tolerancia aceptable para la Empresa, mediante la implementación de controles y medidas que permitan mitigar los riesgos identificados.

Por lo tanto, por FreshColombia International S.A.S. ha decidido que la administración de los riesgos que persiguen los sistemas de gestión SAGRILAFT – SIPLA, se implementará teniendo en cuenta ciertos lineamientos establecidos en la metodología de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000:2008 “Gestión del riesgo”, la cual ha sido ajustada a las necesidades y características propias de la Empresa.


El proceso de gestión del riesgo contiene etapas tanto sistemáticas como lógicas, las cuales, deben llevarse a cabo en el orden que el proceso establece. Dichas etapas son las siguientes:



7.2. Establecimiento del Contexto

Este análisis permite evaluar los factores importantes que afectan a FreshColombia International S.A.S., en cuanto al comportamiento del sector económico al que pertenece y sus características.

Las primeras reglamentaciones en materia del Lavado de Activos se gestaron para el sector financiero, no obstante, con el paso de los años los demás sectores de la economía vieron imprescindible la necesidad de tomar medidas para hacer frente a los flagelos del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) que tanto aquejan a la economía del país. Pues, eran



las empresas del sector real el canal más apetecido por delincuentes y el crimen organizado para dar apariencia de legalidad a fondos ilícitos y destinar recursos para desarrollar actividades terroristas o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, dado que no contaban con un sistema de administración del riesgo de LA/FT/FPADM y eran menos rigurosas con la prevención de estos.

Así mismo, al ser la economía colombiana moderadamente abierta, ha facilitado que el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) permeen el sector real, en el cual, las normas y controles para prevenir estos delitos se están adecuando de manera progresiva a las condiciones actuales de ese mercado, siendo así el Comercio Exterior una incorporación más al entramado de transferencia de flujos financieros ilícitos y nuevas modalidades asociadas a estas prácticas indebidas.

Por esto, las entidades de inspección, vigilancia y control de dichos sectores económicos han generado normas que imponen la implementación de sistemas de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM que contengan políticas, normas y procedimientos para su prevención y mitigación.

Por tanto, la Superintendencia de Sociedades a través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000016 de 2020 y Circulares Externas No. 100-000004, No. 100-000008 y 100-000015 de 2021) establece la obligatoriedad de implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) para las empresas que cumplan con topes definidos en el numeral 4 de dicha Circular. En igual sentido, la DIAN mediante la Circular Externa 170 del 10 de octubre de 2002 impone la obligación de implementar el Sistema Integral para la Prevención y el Control del Lavado de Activos (SIPLA) para los usuarios del servicio aduanero y cambiario.

Ahora bien, FreshColombia International S.A.S. es una empresa que pertenece al sector agroindustrial y tiene como objeto social el procesamiento y comercialización al interior y exterior del país de aguacate y productos de alto valor derivados del aguacate, mediante el uso de tecnología innovadora, altos estándares de calidad e inocuidad, mejora continua y satisfacción de sus socios comerciales. Además, está sujeta a dar cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas.

El Sector Agroindustrial está compuesto por actividades de procesamiento y comercialización de productos agropecuarios, encargándose de la transformación de la materia prima en un producto terminado con valor agregado en la cadena de producción para entregarlo a los consumidores finales.

Este sector juega un papel importante en el crecimiento económico del país, puesto que, como se evidencia en las exportaciones del mes de marzo de 2024, las ventas al exterior

de los productos agropecuarios, alimentos y bebidas tuvieron una participación del 24,1% sobre las exportaciones totales, precedido de los combustibles y productos de industrias extractivas cuya participación fue del 49,9%, siendo los productos agropecuarios, alimentos y bebidas el grupo con la segunda participación más representativa en las exportaciones del país de dicho periodo.

Así mismo, entre enero y marzo de 2024 las exportaciones de este grupo de productos presentaron un crecimiento del 4,6% respecto al mismo periodo del año 2023, como resultado del incremento en las ventas de banano y plátano fresco o seco (83,4%), y de flores y follaje cortados (7,8%).

Lo anterior, puede atender a la diversificación de la producción agrícola, a la optimización de los costos de producción a partir del uso de tecnologías en los procesos productivos, a la implementación de prácticas sostenibles, entre otros factores.

En igual sentido, se observa que el Producto Interno Bruto (PIB) del primer trimestre de 2024 presentó un incremento del 0,7% frente al mismo periodo del año 2023, explicado en parte, por el aumento del 5,5% en las actividades económicas de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca.

Por su parte, el Comercio Exterior es un sector económico que se dedica al intercambio de bienes y servicios entre diferentes países de economías abiertas a través de la compraventa, el cual, contribuye en gran medida en el desarrollo económico del país. Por tanto, las zonas francas incentivan la inversión, generan empleo en las regiones donde operan y, en general, promueven el desarrollo social y económico.

Este sector se encuentra regulado por normas, convenios, tratados, y acuerdos internacionales, y los principales riesgos de LA/FT/FPADM se presentan en importaciones, exportaciones ficticias, transporte de dinero y contrabando, entre otras.

Así pues, desde 2021 el DANE desagrega los flujos comerciales de comercio exterior de mercancías en zonas francas, de acuerdo con las bolsas del arancel de aduanas, para lo cual, los productos de las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco se encuentran catalogados en la Bolsa 02.

En consecuencia, en el mes de marzo de 2024 las exportaciones de bienes y servicios desde las zonas francas presentaron una disminución del 28,4% frente al mismo periodo en el año anterior, de las cuales, las exportaciones de las Zonas Francas Permanentes (ZFP) presentaron una disminución del 9,0% con una contribución negativa de 4,0 puntos porcentuales, categoría de zona franca a la que pertenece la Zona Franca de Rionegro – Antioquia. Con todo, las ZFP de Rionegro y ZFP de Barranquilla de manera conjunta contribuyeron negativamente con 7,2 puntos porcentuales.

Así las cosas, el aumento en las exportaciones la Bolsa 02 en 33,9%, contribuyó positivamente con 2,4 puntos porcentuales a las exportaciones totales de dicho mes.



Entre enero y marzo de 2024, la disminución en las exportaciones se explica por la participación negativa de la categoría “Demás bolsas”, sin embargo, la Bolsa 02 contribuyó positivamente en las exportaciones totales con 2,1 puntos porcentuales.

Por otra parte, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) como organismo de inteligencia de Colombia, ha determinado en la Evaluación Nacional del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva 2022 – 2023 para los sectores Comercio Exterior y Agrícola, Pecuario y Transformación de Materias Primas dentro de la categoría de sector real, lo siguiente:

Respecto a la amenaza del Lavado de Activos (LA), el subsector de Comercio Exterior presentó una calificación del 3,00 y el subsector Agrícola, Pecuario y Transformación de Materias Primas presentó una calificación del 2,50, lo que implica que obtuvieron una valoración media y medio baja respectivamente. En cuanto a la vulnerabilidad del Lavado de Activos (LA) sectorial, Comercio Exterior obtuvo una calificación de 0,47 y Agrícola, Pecuario y Transformación de Materias Primas de 0,33, siendo su valoración medio baja y baja respectivamente.

Por lo cual, tanto el subsector de Comercio Exterior como el Agrícola, Pecuario y Transformación de Materias Primas obtuvieron un nivel del riesgo de Lavado de Activos (LA) medio. En el subsector de Comercio Exterior, las exportaciones presentan una mayor vulnerabilidad dado que son el medio más utilizado por los delincuentes para enviar bienes fruto del narcotráfico.

Sobre el riesgo de la Financiación del Terrorismo (FT), la UIAF determina que el riesgo total de la Financiación del Terrorismo (FT) es medio, pues la amenaza de la Financiación del Terrorismo (FT) es de 2,94 (nivel medio) y la vulnerabilidad de este es de 2,87 (nivel medio bajo). Dichas amenazas atienden a la identificación de la dirección de movimientos de los fondos, las fuentes de obtención de los recursos de los fondos terroristas y los canales usados para mover estos fondos.

Y finalmente, en cuanto al riesgo de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), la UIAF establece que el riesgo total de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) es medio, ya que, la amenaza de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) es de 2,12 (nivel medio) y la vulnerabilidad del mismo es de 2,41 (nivel medio bajo), siendo las amenazas las mismas indicadas para el riesgo de la Financiación del Terrorismo (FT).

Por lo anterior, se hace necesario que FreshColombia International S.A.S. se mantenga actualizada sobre las nuevas tipologías de los delitos de LA/FT/FPADM y la sofisticación de las formas a través de las cuales puede ser usada, directa o indirectamente, para la comisión de estos delitos, lo que implica una constante referenciación con los organismos

nacionales e internacionales que combaten contra este flagelo y el desarrollo e implementación de nuevas y mejores prácticas en el tema.

Por tanto, conociendo su exposición al riesgo de LA/FT/FPADM, FreshColombia International S.A.S. reafirma su compromiso con las buenas prácticas empresariales, la ética y transparencia en los negocios y procesos que ejecuta, dando cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables sobre esta materia, procurando evitar la materialización de cualquier tipo de riesgo relacionado con los delitos anteriormente mencionados o cualquier otra actividad ilícita.

7.3. Identificación Del Riesgo La/Ft/Fpadm

FreshColombia International S.A.S., realizará el reconocimiento de los riesgos a los cuales puede estar expuesta. A partir de la evaluación del contexto de la Compañía y las actividades que pueden conllevar a una materialización de riesgos LA/FT/FPADM.

Por ende, enlistará, analizará, evaluará y priorizará los riesgos de LA/FT/FPADM. Además, establecerá y evaluará la eficacia operativa de los controles asociados a los riesgos identificados para evaluar su mitigación

7.4. Definición de los factores de Riesgo

El principal objetivo de esta etapa es identificar y clasificar los Factores de Riesgo y Eventos de Riesgo de LA/FT/FPADM que generen las Contrapartes, los Productos, los canales o las Áreas Geográficas, inherentes al desarrollo del objeto social de FreshColombia International S.A.S., así como la clasificación del grado de riesgo de estos. Con el fin, de llevar a cabo esta etapa, FreshColombia International S.A.S., realizó un análisis interno de revisión de los procesos y su relación con potenciales Eventos de Riesgo de LA/FT/FPADM.

Los eventos de riesgo han sido clasificados de acuerdo con su origen, ya sea por los productos que comercializa la compañía, las áreas geográficas en las que opera, las contrapartes con las cuales se vincula, y los canales a través de los cuales desarrolla su objeto social. Cada evento de riesgo descrito en la matriz de riesgos debe estar relacionado con alguno de los factores de riesgo mencionados.

- **Contrapartes:** Por Contraparte se entiende en general, toda persona natural o jurídica con la que la Compañía establece y mantiene una relación comercial, contractual o legal, directamente o a través de intermediarios, en lo relacionado con su actividad económica.

Para tal efecto las Contrapartes de la Compañía estarán clasificados entre personas naturales y personas jurídicas, así mismo, independientemente de su clasificación, las Contrapartes que se vinculen a FreshColombia International S.A.S., deberán ser sometidos a las políticas y procedimientos establecidos en este Manual.

El concepto de Contrapartes incluye a los empleados, clientes, proveedores, agentes, intermediarios, aliados comerciales, accionistas, y cualquier otra persona natural o jurídica con la cual se vincule la Compañía.

- **Productos o Servicios:** Son las operaciones, negocios, contratos o relaciones de similar naturaleza sostenidos por FreshColombia International S.A.S., con sus clientes y que pueden estar expuestas al riesgo LA/FT/FPADM. También se trata de los bienes y servicios que ofrece o compra la Compañía en desarrollo de su objeto social.
- **Canales:** Por canal se entiende el instrumento a través del cual FreshColombia International S.A.S., Comercializa sus productos o servicios y obtiene sus principales ingresos independientemente de su naturaleza.
- **Jurisdicciones:** El término jurisdicción hace referencia al lugar geográfico en el cual se encuentra ubicado una contraparte, un canal, o cualquier otro elemento perteneciente a este modelo. Revestirán mayor riesgo de LA/FT/FPADM aquellas que se encuentren en zonas de alta exposición a este tipo de conductas delictivas. Para la determinación de los lugares con más presencia de LA/FT/FPADM en el país, la Compañía podrá emplear cualquier fuente válida de información, con base en la cual se otorgarán los valores o calificaciones respectivas. En primera instancia, FreshColombia International S.A.S., tomará como base las tablas estadísticas de delitos publicadas por la Policía Nacional en la Revista Criminalidad⁵, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por otra de igual o superior categoría en el tema.

7.5. Segmentación de los Factores de Riesgo

FreshColombia International S.A.S., aplicará la siguiente metodología de segmentación de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados:

- **Contrapartes:** las siguientes Contrapartes serán consideradas como de Nivel de Riesgo Alto de LA/FT/FPADM:
 - Sancionadas por Superintendencias y otras autoridades por razones asociadas a un hecho considerado como de Nivel de Riesgo Alto de LA/FT/FPADM.
 - PEP, PEP Extranjero y PEP de Organización Internacional⁶.
 - Sancionadas o embargadas por autoridades extranjeras (e.g., sin limitarse a ellas, Departamento de Estado, Departamento del Tesoro, Departamento de Comercio, SEC, Reserva Federal).
 - Investigadas o sancionadas por delitos o conductas de Lavado de Activos, sus delitos fuente, Financiación del Terrorismo, conductas constitutivas de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y actos de corrupción.
 - Incluidas en las listas vinculantes para Colombia y demás Listas de riesgo.

⁵ <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/editorial>

⁶ CE 100-000015 de 24 de septiembre de 2021

El análisis efectuado para cada una de las contrapartes de FreshColombia International S.A.S., es el siguiente:

● **Proveedores:** Se encuentran clasificados entre proveedores indirectos y directos del negocio, así:

▪ **Directos del Negocio:** es todo proveedor que hace parte de la cadena de suministro para la compañía. En su mayor proporción son proveedores de fruta (materia prima) y material de empaque primario y secundario, tanto nacionales como del exterior.

▪ **Proveedores Indirectos:** es toda persona Natural o Jurídica que provee bienes y servicios para la compañía diferentes a inventarios (cadena de suministro) y material de empaque primario y secundario y tienen la siguiente clasificación:

▲ **Navieras, Agentes de Carga, Operadores Logísticos y Servicios Aduaneros:** anualmente se actualizan y aprueban las tarifas que serán la base para la facturación de los costos asociados a la operación tanto de importación como de proceso logístico local de comercialización.

▲ **Transportistas:** los transportistas que trasladan materia prima alimentaria seca, insumos y material de empaque; producto terminado; repuestos y suministros; y materia prima alimentaria fresca.

▲ **Mantenimiento:** Servicio especializado del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria especializada de la planta de producción.

▲ **Arrendamientos de bodegas:** las bodegas en las que opera la planta de producción y el área administrativa se encuentran bajo un contrato de arrendamiento y la tarifa se incrementa anualmente de acuerdo con la inflación.

▲ **Pólizas de seguro:** se manejan pólizas todo riesgo para la cobertura del proceso de operación y logístico, igualmente lucro cesante y responsabilidad civil. Estas pólizas pueden ser negociadas por un periodo limitado o con renovación periódica

▲ **Gasto de Viaje:** la gestión de viajes comprende compra de pasajes aéreos y reserva de Hoteles, proceso que se realiza directamente por la Compañía. Todo es aprobado por la Gerencia Comercial y de Operaciones.

▲ **Servicios Profesionales:** por la contratación de un servicio específico para apoyo en áreas como Recursos Humanos (Seguridad y Salud en el Trabajo, Asesorías), Financieros (Asesorías tributarias,

Páginas 30 de 62

Emisión:31/05/2024
Edición:00

Elaborado por: Adriana Quintero
Aprobado por: Nicolas Perdomo

Jurídicas o Contables). Este tipo de servicios tienen una duración limitada y son para cumplir con una tarea específica.

- ▲ **Gastos Recurrentes:** servicios públicos, útiles, papelería, elementos de aseo, gastos notariales, servicios de cafetería, entre otros.

Para los temas relacionados con los riesgos de LA/FT/FPADM se define la siguiente segmentación de los proveedores:

- **Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera:** FreshColombia International S.A.S., cataloga a dichas entidades como de menor riesgo. Dado que las entidades financieras se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y, por ende, deben cumplir con la obligatoriedad de implementar un sistema de prevención de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En esta categoría se encuentran los Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías, Sociedades de Capitalización, Entidades Aseguradoras, Intermediarios de Seguros, entre otros.
- **Entidades prestadoras de servicios del Estado:** las entidades estatales prestadoras de servicios públicos domiciliarios, receptoras de tributos nacionales, trámites administrativos, departamentales, municipales o distritales, apropiaciones de parafiscales en atención al propósito de la relación comercial y por ser catalogada de carácter obligatorio/necesario son clasificadas como de menor riesgo y estarán exentas de cumplir con el proceso de Debida Diligencia indicado en el presente Manual.

La Compañía cuenta también con una matriz de criticidad que complementa el análisis de las contrapartes y su nivel de riesgo. La matriz contempla una serie de factores y una ponderación de estos para determinar el nivel de criticidad y clasificarlos como de alto o bajo riesgo y aplicar los procedimientos de debida diligencia intensificada o básica. (*Anexo 2 y 3 matriz de niveles de criticidad*)

- **Clientes:** los clientes de la Compañía se encuentran clasificados en dos categorías así:
 - **Internacional:** FreshColombia International S.A.S., tiene un contrato con el cliente Megamex Foods, con el que se realiza el 99% de sus operaciones. El contrato tiene una cláusula de exclusividad y una periodicidad de 5 años prorrogables. Megamex Foods estará clasificado como de nivel de Riesgo Medio, en el proceso de debida diligencia dado que por su relación contractual tienen acceso a obtener información para realizar el proceso de conocimiento de la contraparte.
 - **Nacional:** a partir del año 2024 FreshColombia International S.A.S., incursiona en el mercado nacional a través de grandes superficies, como Cencosud y el Éxito. Los proveedores nacionales serán clasificados de riesgo medio y su

combinación con los demás factores de riesgo podrá traducirse en algunos casos en riesgos mayores, como las jurisdicciones o las características propias de la compañía.

Todos los clientes con los cuales FreshColombia International S.A.S., cree una relación comercial o contractual para el desarrollo de su objeto social, deben diligenciar el Formato de Conocimiento y Actualización de Contrapartes (Anexo 1 del Manual SAGRILAF-SIPLA), suministrar copia de los documentos que se le soliciten y actualizar su información como mínimo una vez al año para los clientes más representativos y para los demás clientes cuando la compañía lo requiera.

- **Accionistas:** Los accionistas, beneficiarios finales y asociados de negocio de FreshColombia International S.A.S., serán clasificados de nivel de riesgo medio y deberán cumplir con los procedimientos de debida diligencia indicados en la sección correspondiente en el presente Manual.
- **Empleados:** Los Empleados de la Compañía serán clasificados de acuerdo con la matriz de cargos críticos que contempla una serie de factores y una ponderación de estos para determinar el nivel de criticidad y clasificarlos como de alto o bajo riesgo y aplicar los procedimientos de debida diligencia indicados en este manual. *(Anexo 3 matriz de niveles de criticidad)*
- **Productos o servicios:** FreshColombia International S.A.S., es una empresa que pertenece al sector agroindustrial y tiene como objeto social el procesamiento y comercialización al interior y exterior del país de aguacate y productos de alto valor derivados del aguacate, mediante el uso de tecnología innovadora, altos estándares de calidad e inocuidad, mejora continua y satisfacción de sus socios comerciales. Además **Canales:** FreshColombia International S.A.S., cuenta con una fuerza de venta propia, alineada con las políticas de la compañía sobre la forma de vinculación, su debido proceso y el cumplimiento de los requerimientos en cuanto a normatividad plasmados en este manual, por tanto, el factor Canal no sugiere un riesgo para la Compañía.

Jurisdicciones: Se considerarán jurisdicciones con Nivel de Riesgo Alto de LA/FT/FPADM las indicadas por el GAFI⁷ como jurisdicciones de alto riesgo y las jurisdicciones bajo mayor supervisión en el plano internacional así:

- **Jurisdicciones de alto riesgo:** República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Irán y Myanmar.
- **Jurisdicciones bajo mayor supervisión:** Albania, Barbados, Burkina Faso, Cayman Islands, Democratic Republic of the Congo, Gibraltar, Haiti, Jamaica, Jordan, Mali, Mozambique, Nigeria, Panamá, Philippines, Senegal, Sudáfrica, South Sudan, Syria, Tanzania, Turkiy, Uganda, United Arab Emirates, Yemen.

⁷ <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Call-for-action-February-2023.html> y <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Increased-monitoring-february-2023.html>



A nivel nacional se considerarán jurisdicciones con Nivel de Riesgo Alto de LA/FT/FPADM las que ocupan los 10 primeros lugares, en denuncias registradas según conducta punible por delitos fuente de lavado de activos, de acuerdo con la Revista Criminalidad volumen 63 No 3⁸ emitida por la Policía Nacional de Colombia, así:

Departamento	Total Delitos Fuente
ANTIOQUIA	17.501
VALLE	10.245
BOGOTÁ D.C.	10.176
NORTE DE SANTANDER	7.936
SANTANDER	6.058
BOLÍVAR	6.051
NARIÑO	5.567
ATLÁNTICO	5.544
CUNDINAMARCA	4.090
CALDAS	3.578

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que FreshColombia International S.A.S., tiene operaciones de negocio a nivel país, se analizará el riesgo según la jurisdicción donde se genere la operación, teniendo en cuenta que, cada ciudad tiene una clasificación de riesgo diferente con base a los factores como: presencia de Grupos al Margen de la Ley, presencia de cultivos ilícitos, entre otros.

7.5.1. Metodología para la identificación de los Eventos de Riesgo

Esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier nueva línea de negocio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Las metodologías adoptadas por FreshColombia International S.A.S., para identificar los riesgos en materia de LA/FT/FPADM son las siguientes:

7.5.2. Monitoreo para la identificación de señales de alerta

⁸ <https://www.policia.gov.co/revista/revista-criminalidad-volumen-63-numero-3>

Las señales de alerta⁹ son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.

De acuerdo con lo anterior, las señales de alerta son un instrumento crucial dentro del sistema de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Identificarlas de manera temprana y oportuna es clave para evitar que las compañías se vean afectadas por delitos de esta índole.

Debido a que las señales de alerta facilitan el reconocimiento de una posible operación de LA/FT/FPADM, es importante conocer su clasificación según las características de quien las origina.

Para este efecto FreshColombia International S.A.S., definió las señales de alerta aplicables a sus operaciones, relacionadas con el comportamiento de clientes, proveedores, empleados y contrapartes en general, así:

7.5.3. Señales de Alerta de LA/FT/FPADM (Actividad agropecuaria y otras empresas del sector real)

- Siembras de aguacate en grandes extensiones de tierra a cargo de personas sin experiencia.
- Empresas que compran maquinaria agrícola de última tecnología y venden sus servicios (alquiler, mantenimiento) a un precio inferior a los precios del mercado.
- Empresas relacionadas con la producción de aguacate ubicadas en zonas no productoras que realizan un alto volumen de transacciones en efectivo.
- Empresas cuyos movimientos de gastos son mínimos y registros ante el sistema financiero se limitan a ingresos (consignaciones).
- Empresas recientemente constituidas que justifican transacciones de grandes sumas de dinero en efectivo con la rotación de sus inventarios.
- Empresas que dicen estar relacionadas con el sector, pero que no tiene referencias ni transacciones con gremios u otras empresas del sector mismo.
- Siembras con costos de producción superiores al promedio de la zona y del sector.
- Zonas productoras de aguacate donde repentinamente se incrementan las transacciones en efectivo o en divisas.
- Fincas o empresas productoras de aguacate ubicadas en zonas de baja producción que repentinamente aumentan de manera significativa la cantidad de aguacate producido.
- Fincas o empresas que repentinamente aumentan de manera significativa los volúmenes de producción con la misma área sembrada.

⁹ https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/senales_alerta

- Haciendas o empresas productoras de aguacate que realizan todos sus pagos en efectivo.
- Empresas con deficiencias de liquidez que presentan en poco tiempo reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas, productos financieros y/ aumento de inversiones no acordes al comportamiento del sector.
- Empresas con problemas financieros cuyos socios, luego de hacer modificaciones en los documentos de constitución reactivan su negocio sin la necesidad de endeudarse.
- Empresas que ofrecen productos cuyos precios no corresponden a los del mercado ni a la cuantía de sus inversiones
- Empresas cuyos movimientos de gastos son mínimos y registros ante el sistema financiero se limitan a ingresos (consignaciones).
- Empresas recientemente constituidas que justifican transacciones de grandes sumas de dinero en efectivo con la rotación de sus inventarios.
- Empresas que dicen estar relacionadas con el sector, pero que no tiene referencias ni transacciones con gremios u otras empresas del sector mismo.
- Siembras con costos de producción superiores al promedio de la zona y del sector
- Empresas cuyos costos fijos (gastos en insumos, máquina y pago de jornales, por ejemplo) son muy inferiores en comparación a los ingresos por producción.
- Empresas con actividad productiva mínima y grandes volúmenes de venta.
- Empresas con infraestructura operativa y administrativa mínima que reciben ingresos por ventas no acordes con su producción.
- Empresas que reciben depósitos frecuentes de dinero en efectivo desde lugares no relacionados con la actividad.

7.5.4. Señales de Alerta de LA/FT/FPADM (Comercio exterior- SIPLA)

7.5.4.1. Generales

- Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia;
- Intento de incumplir con las normas o procedimientos aduaneros, tributarios o cambiarios o que ya hubieren sido sancionados por infracciones al régimen cambiario o al régimen aduanero; Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario;
- Inconsistencias en la información que suministra el usuario frente a la que suministran otras fuentes;
- Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de lavado de activos o para el financiamiento del terrorismo.

7.5.4.2. Aduaneras


- Importaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, sin trayectoria en la actividad comercial del producto importado.
- Importaciones por valores superiores frente al capital con el cual fue constituida la empresa, especialmente si se trata de empresas con poco tiempo de creación.
- Cuando estén importando constantemente mercancías que estén siendo comercializadas popularmente y a bajos precios tanto de manera formal - establecimientos de comercio- o informalmente -semáforos, andenes, calles.
- Importaciones y exportaciones realizadas por personas que tengan antecedentes de infracciones a la Ley Penal.
- Cuando el documento de transporte viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- Cuando la mercancía es sometida a continuación de viaje, DTA, transbordo o cabotaje y los datos del destinatario que aparecen en el documento de transporte sean indefinidos tales como citar únicamente la ciudad, número de teléfono, direcciones incompletas, nombres sin apellidos, etc.
- Cuando la factura contenga precios ostensiblemente bajos frente a los del mercado.
- Cuando se presenten obstáculos o dificultades por parte del importador para verificar físicamente la mercancía, a pesar de encontrarse los documentos soportados y la declaración de importación con el lleno de las formalidades aduaneras.
- Cuando habitualmente lleguen al país paquetes pequeños o remisiones pequeñas a nombre de una misma persona o personas diferentes, pero a las mismas direcciones.
- Cuando un importador cambie constantemente de SIAS y DEPOSITOS.
- Importaciones o exportaciones de gran volumen o valor, realizadas por colombianos residentes en el exterior que no tengan relación directa con su actividad económica o el giro ordinario de sus negocios.
- Importaciones o exportaciones hechas por extranjeros, que no realicen actividades permanentes en Colombia.
- Importaciones o exportaciones que no tienen una relación directa con la actividad económica del usuario.
- La importación de bienes suntuarios, como vehículos lujosos, obras de arte, piedras preciosas, esculturas, etc., que se realicen de manera esporádica o habitual y que no tengan relación directa con la actividad económica o el giro ordinario de los negocios del usuario.
- La procedencia de las mercancías de zonas o puertos libres con el giro de divisas por el mercado no cambiario o el pago directo.
- El ingreso físico de sumas de dinero, en contenedores, maletas, compartimentos secretos de vehículos, envíos postales o envíos urgentes, etc.

- La carencia de infraestructura para la realización de exportaciones o la existencia de documentos
- que amparen exportaciones no realizadas efectivamente.
- La sobrefacturación o subfacturación de exportaciones o importaciones.
- Reembarques de mercancías sin causa aparente o reexportación de mercancías que de haberse nacionalizado presenten alguno de los perfiles de riesgos anotados anteriormente.
- Operaciones de contrabando abierto o contrabando técnico.
- La utilización de documentos presuntamente falsos o exportaciones ficticias.
- Pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo al depósito.
- Mercancía que ingresa documentalmente al país, pero no físicamente sin causa aparente.

7.5.4.3. Cambiarias

En la importación de bienes

- En el pago de importaciones a través de intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas corrientes de compensación.
- Que el instrumento o la orden de pago, el giro o la remesa que cancele la importación se expida o se halle a la orden o a favor de persona diferente del proveedor del exterior, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- Que el pago de una importación de bienes tenga como destino un país calificado como Paraíso Fiscal.
- Que el pago de la importación se destine a un país diferente al país de origen de la mercancía, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- La detección de un giro anticipado de futuras importaciones de bienes por sumas elevadas, sin que exista evidencia de que con posterioridad se haya realizado la respectiva importación.
- Que existan declaraciones de cambio por reembolso de importaciones de bienes sin los documentos soporte que amparaban la operación de importación.
- Que una persona figure cancelando operaciones de importación que no pertenezcan al giro ordinario de sus negocios o a su actividad comercial, o en grandes cantidades que no se justifican en relación con la magnitud del negocio o la actividad comercial del importador.
- Que se detecten importadores de bienes inusuales o nuevos que de manera súbita o esporádica efectúen operaciones de reembolso en magnitud no justificada con la clase del negocio o con su nueva actividad comercial, o no se tenga la infraestructura suficiente para ello.

-
- 
- Cuando dentro de la investigación administrativa cambiaria se detecten documentos presuntamente falsos o inconsistentes con los que se pretenda acreditar una operación de importación o su pago.
 - Cuando lo soportado en los libros de contabilidad del importador no sea consistente con lo reflejado en las declaraciones de cambio por pago de importaciones.
 - En el pago de importaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre):
 - Que se detecte la existencia de títulos valores, comprobantes de egreso, notas contables y documentos bancarios y comerciales que señalen la realización de transferencias o pagos de dinero hacia el exterior por parte de los importadores de bienes, sin que aparezcan presentadas, diligenciadas o conservadas las declaraciones de cambio No. 1 o 3 y los correspondientes documentos de importación. Así mismo en los casos en que se detecte subfacturación o sobrefacturaciones de importaciones de bienes, respecto de la diferencia entre el valor declarado y el subfacturado o sobrefacturado.
 - La canalización de mayores o menores valores a los realmente debidos y declarados ante la Aduana por concepto de importación de bienes.

En la exportación de bienes

- En el reintegro de exportaciones a través de los intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas corrientes de compensación.
- Que el pago de la exportación provenga de persona diferente al comprador del exterior como por ejemplo que sea el mismo exportador el que figure pagando o girando las divisas o los pesos colombianos desde el exterior, sin que exista una relación de causalidad o alguna razón que lo explique.
- Que el pago de una exportación de bienes tenga como origen un país calificado como Paraíso Fiscal.
- Que se presente exportación física de divisas sin una clara relación con el giro ordinario de las actividades de comercio exterior o burlando los controles cambiarios.
- Que existan las declaraciones de cambio correspondientes al reintegro de divisas por exportaciones de bienes sin los documentos soporte que amparaban la operación de exportación.
- Que se pretenda evadir los controles aduaneros o cambiarios a través de envíos fraccionados por parte de un residente en el extranjero a varias personas en territorio nacional.
- Que el pago de la exportación provenga de un país diferente al país del comprador o al país de destino de la mercancía, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- Que se detecte un pago anticipado de futuras exportaciones de bienes por sumas inusualmente elevadas en relación con las operaciones habituales del exportador, o sin que exista evidencia sobre la efectiva realización de la respectiva exportación.

- Que una persona figure recibiendo pagos de exportaciones que no pertenezcan al giro ordinario de sus negocios o a su actividad comercial, o en grandes cantidades que no se justifiquen en relación con la magnitud del negocio o la actividad comercial del beneficiario de los pagos.
- Que se detecten exportadores inusuales o nuevos que de manera súbita y esporádica reciban pagos por exportaciones en magnitud no justificada con la clase del negocio o con su nueva actividad comercial.
- Que dentro de la investigación administrativa cambiaria se detecten documentos presuntamente falsos o inconsistentes que traten de probar los diferentes presupuestos o etapas de una operación de exportación, tales como la existencia de los proveedores de la mercancía; su fabricación o elaboración; la realización del transporte de los bienes hacia el exterior; la existencia del comprador en el exterior, o la aplicación de los valores reintegrados al giro ordinario de los negocios del exportador.
- Que se detecten inconsistencias entre los valores consignados o soportados en los libros de contabilidad del exportador, con los valores de las declaraciones de cambio por reintegro de exportaciones.
- La detección de un reintegro anticipado de divisas por futuras exportaciones y estas no se realicen efectivamente.
- Reintegro de exportaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre)
- Que se detecte la existencia de títulos valores, comprobantes de egreso, notas contables y documentos bancarios y comerciales que señalen la realización de transferencias o pagos de dinero procedentes del exterior a la orden del exportador, sin que aparezcan presentadas o diligenciadas las declaraciones de cambio No. 2 o 3 y las correspondientes declaraciones de exportación.
- Reintegro de exportaciones sobrefacturadas
- Que se detecte la existencia de reintegros de exportaciones en los cuales en forma manifiesta el precio de la mercancía exportada se encuentre fijado por encima del precio de mercado de la misma.

Contrapartes

- Contrapartes que actúan en nombre de terceros, intentando ocultar la identidad del tercero real.
- Contrapartes que presionan a cualquier empleado de la empresa para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.
- Contrapartes que se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- Contrapartes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un empleado específico.
- Contrapartes que suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.

- Cuando la Contraparte siendo una persona jurídica se niega a entregar información de el/los Beneficiarios Finales
- Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes de búsqueda y de verificación.
- Contrapartes que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
- Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- Contrapartes que cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejo del dinero.
- Contrapartes que soliciten entregar o recibir pagos en efectivo.
- Identificación de directivos o empleados con un estilo de vida que no es compatible con los ingresos conocidos.
- La contraparte es resistente a firmar el certificado de compromiso con las buenas prácticas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y cumplimiento de SAGRILAFT-SIPLA.

Empleados

- Omiten reiteradamente los actos preventivos o de Debida Diligencia a los que están obligados.
- Usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes
- Sin justificación razonable, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
- Tienen un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la Empresa.
- Se rehúsan a disfrutar de sus vacaciones.
- Son renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar realizando las mismas funciones.
- Permanecen en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
- Frecuente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo.
- Evitan ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
- Frecuentemente incurren en errores, descuadros o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.

Reportes de operaciones al Oficial de Cumplimiento

Cada vez que cualquier empleado de FreshColombia International S.A.S., en el ejercicio de sus funciones, identifique o sospeche de alguna situación asociada a las señales de alerta anteriormente indicadas o alguna diferente, debe reportar al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico oficialdecumplimiento@freshcolombia.co para el análisis y toma de decisiones correspondiente.



El desarrollo de cada elemento se encuentra documentado en el anexo 4: *Matriz de riesgos SAGRILAFT y PTEE*.

7.6. Medición De Los Riesgos La/Ft/Fpadm

Una vez finalizada la etapa de identificación, se procede con la etapa de medición que es en la que se va a establecer el nivel de riesgo inherente de FreshColombia International S.A.S. Partiendo, de la probabilidad e impacto inherente que puedan generar dichos eventos en caso de que estos se materialicen. Conforme a los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se hace necesario tener la claridad que, Esta medición podrá ser de carácter cualitativo o cuantitativo. Al concluir esta etapa la Compañía tendrá su perfil de riesgo inherente respecto a los riesgos de LA/FT/FPADM.

Con el fin de realizar una medición objetiva de los elementos de impacto y probabilidad, se contemplan los siguientes lineamientos:

- En la etapa de medición se mide el impacto y la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente frente a cada uno de los factores de riesgo establecidos en la etapa de identificación, así como el análisis en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.
- Para la medición se hace análisis de cada descripción de riesgo identificado en la criticidad de cada uno de ellos.
- Posterior a ello se determina el impacto (reputacional, legal, operativo, contagio) y la frecuencia (probabilidad de ocurrencia del riesgo evaluado por factores).
- La calificación del riesgo inherente se obtiene de la combinación de las variables de impacto y probabilidad, calculadas con base en una estimación cualitativa a partir del contexto de FreshColombia International S.A.S.
- A partir de la medición se puede establecer el perfil de riesgo inherente de FreshColombia International S.A.S., y forma parte inicial para identificar las irregularidades que se están presentando al interior de los procesos que pueden llegar a generar la materialización de un riesgo LA/FT/FPADM.
- Para ello se establecen las siguientes tablas de ponderación para la calificación de la Probabilidad e Impacto de los riesgos las cuales estarán expuestas en la Matriz de Riesgos.

El desarrollo los conceptos de riesgos inherente, residual (probabilidad e impacto) y mapa de riesgos de esta etapa se encuentra documentado en el anexo 4: *Matriz de riesgos SAGRILAFT y PTEE*.

7.7. Control De Los Riesgos Asociados Con La/Ft/Fpadm

Una vez identificados y medidos los eventos de riesgo inherentes se evalúan los controles existentes mitigantes del riesgo, esto dará como resultado el valor (nivel) de riesgo residual, buscando que los mismos se encuentren en el nivel de aceptación o tolerancia por FreshColombia International S.A.S. (aceptable, tolerable o moderado).

La etapa de control tiene como propósito identificar las acciones de tratamiento que se están empleando actualmente en FreshColombia International S.A.S., para reducir el nivel de exposición al riesgo a los niveles aceptados, es decir, nivel “aceptable, tolerable o moderado”, con el propósito de evitar que éstos afecten el cumplimiento de los objetivos de la compañía. En esta etapa, el objetivo es llevar el riesgo inherente a los niveles de exposición aceptados (aceptable, tolerable o moderado). Las acciones de tratamiento pueden ser acciones de control o acciones de mitigación.

Los controles tienen como objetivo disminuir la probabilidad o el impacto con el que se presentan los eventos de riesgo, estos pueden ser políticas y actividades incluidas en los procedimientos, aplicados en forma cíclica y repetitiva. Se consideran a manera de ejemplo, las políticas, el seguimiento a planes, programas y proyectos, los informes de gestión, la parametrización tecnológica, las conciliaciones, la verificación de firmas, las listas de chequeo, los registros de control, la segregación de funciones, la definición de niveles de autorización o delegación, los planes de contingencia, planes de continuidad, personal capacitado, aplicación de procedimientos entre otras.

El desarrollo los conceptos asociados a controles (diseño, alcance e implementación), tipos y valoración de control se encuentran documentado en el anexo 4: *Matriz de riesgos SAGRILAFT y PTEE*.

7.8. Monitoreo De Los Riesgos Asociados Con La/Ft/Fpadm

Según la Norma ISO 31000 de Gestión de Riesgo, es necesario monitorear los riesgos, la eficacia del plan de tratamiento del riesgo, las estrategias y el sistema de gestión que se establece para controlar la implementación. Además, deben monitorearse los riesgos y la eficacia de las medidas de control a fin de garantizar que las circunstancias que hayan cambiado no alteren las prioridades del riesgo.

El objetivo de esta etapa es hacer un seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias que se presenten en el Sistema para asegurar que los controles abarquen los riesgos de corrupción y soborno transnacional de FreshColombia International S.A.S. Con el fin de, desarrollar esta etapa, la Compañía revisará periódicamente (mínimo una vez cada dos años) las políticas y procedimientos

establecidos en el presente programa, para actualizarlos según sea requerido. El monitoreo se llevará a cabo mediante:

Consulta de las contrapartes en listas vinculantes para Colombia y demás listas de riesgos consideradas por el Oficial de Cumplimiento.

Debida diligencia para el conocimiento de contrapartes.

Autoevaluación: dentro del desarrollo de la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tiene a su cargo, la responsabilidad de evaluar la eficacia operativa de los controles implementados para mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM, realizando pruebas de campo que deberán quedar debidamente documentadas. Esta revisión permite determinar si la probabilidad y el impacto de los riesgos permanece igual o se presenta alguna variación, igualmente, si hay nuevos riesgos para tener en cuenta.

Auditorías: los órganos de control tales como el Revisor Fiscal o Auditoría Interna o externa deben hacer revisiones periódicas mínimo anuales, de conformidad con las disposiciones vigentes, evaluando la detección y corrección de deficiencias del SAGRILAFT-SIPLA, y los resultados deberán ser comunicados al máximo órgano social de FreshColombia International S.A.S, Gerentes, al igual que al Oficial de Cumplimiento.

Revisión del entorno y actualización del SAGRILAFT-SIPLA: mínimo una vez cada dos años o cuando sea necesario, el Oficial de Cumplimiento realizará revisión del Entorno (deberá tener en cuenta los cambios legislativos y regulatorios que se produzcan en las diferentes jurisdicciones donde desarrolla su operación, al igual que cualquier otro cambio que pueda tener consecuencias respecto de sus Políticas de Cumplimiento y su SAGRILAFT-SIPLA) y evaluará los actuales procedimientos del SAGRILAFT-SIPLA con el fin de detectar y proponer la corrección de cualquier deficiencia del sistema.

De igual forma, cada empleado en el ejercicio de las actividades diarias en FreshColombia International S.A.S., deberá monitorear e informar al Oficial de Cumplimiento la evidencia de nuevas fuentes de riesgos en el desarrollo de sus procesos.

7.9. Divulgación de Riesgos

Después de haber cumplido con todas las etapas para la gestión del riesgo, es necesario que exista una adecuada comunicación sobre los riesgos identificados y su nivel de importancia, así como los controles para su mitigación.

FreshColombia International S.A.S., en la ejecución del día a día de los procesos, tendrá algunas situaciones de incertidumbre, por lo tanto, las decisiones que se tomen deben ser informadas al Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta los riesgos que se han identificado y las medidas de acción implementadas o en proceso de implementación.



7.10. Procedimientos De Debida Diligencia Y Debida Diligencia Intensificada

El conocimiento de las Contrapartes supone un adecuado y oportuno análisis a la hora de establecer cualquier relación contractual y, es uno de los principales mecanismos para controlar y prevenir la realización de operaciones de LA/FT/FPADM. Teniendo en cuenta lo anterior para cada Contraparte se define un procedimiento donde se describen los requisitos y lineamientos adecuados para su conocimiento. Las Contrapartes establecidas para FreshColombia International S.A.S., son:

- a. Colaboradores
- b. Socios Comerciales
- c. Proveedores
- d. Accionistas
- e. Clientes

La **debida diligencia** o Due Diligence es un proceso que, mediante una investigación, permite descubrir los posibles riesgos antes de tomar cualquier decisión comercial de relación con una Contraparte, es decir comprende las acciones que le permiten a la Compañía obtener el conocimiento apropiado de sus Contrapartes, con base en un enfoque de riesgos y la materialidad.

El propósito de la Debida Diligencia consiste en identificar completamente a las Contrapartes y sus beneficiarios finales, obteniendo información acerca de la actividad económica entre otros aspectos que permitan contar con elementos objetivos de juicio que ayuden a FreshColombia International S.A.S., a tomar decisiones informadas y responsables sobre cuando no establecer vínculos con estas Contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT/FPADM.

Será responsabilidad de las áreas a cargo de vinculación de Contrapartes, la ejecución a cabalidad de los procedimientos de Debida Diligencia y vinculación de las mismas, así como mantener la información actualizada de los mismos cuando estos permanezcan en estado activo.

Los procedimientos de conocimiento de Contrapartes aplicados por otras entidades no eximen de la responsabilidad que tiene FreshColombia International S.A.S., de conocer a su propia Contraparte.

Las Contrapartes por su parte deberán actualizarse previo a la activación de la relación comercial o contractual, dejando constancia de los cambios en su información y las verificaciones a que haya lugar.

Una vez se obtiene la individualización de la Contraparte será necesario validar la información relativa a su estructura jurídica, así como, sus accionistas, en las listas restrictiva, a través de la herramienta dispuesta por la Compañía, para verificar que no se trate de personas que hayan ingresado a las mismas por delitos relacionados con LA/FT/FPADM.

Para el conocimiento de Contrapartes, FreshColombia International S.A.S., ha diseñado un Formato de Conocimiento y/o Actualización de información de Contrapartes que contiene los campos mínimos requeridos para acceder a la información de identificación, ubicación, origen de fondos, actividad u ocupación y capacidad financiera, con miras a establecer que existe coherencia respecto al negocio que está celebrando. Adicionalmente, ha dispuesto unos documentos o anexos mínimos que soporten la información relacionada en dicho formulario. Cuando el Proveedor o Cliente sea una entidad pública no será necesario diligenciar dicho documento.

Para este efecto FreshColombia International S.A.S., ha contemplado dentro de los procesos generales y los controles que mitigan los riesgos de LA/FT/FPADM, los siguientes procedimientos que cubren la debida diligencia:

Diligenciamiento del formato de conocimiento de contrapartes.

Consulta en las listas vinculantes para Colombia y otras listas de riesgo

Actualización de la información, por lo general mínimo una vez al año.

FreshColombia International S.A.S., ha adoptado Medidas Razonables en el conocimiento de las Contrapartes, su estructura propietaria y de sus Beneficiarios Finales, con base en un enfoque de riesgos y en la materialidad.

Los procedimientos de Debida Diligencia y conocimiento de las Contrapartes deben realizarse SIEMPRE previo al inicio de la relación contractual o la vinculación. Para este efecto FreshColombia International S.A.S., ha definido el siguiente procedimiento general para el conocimiento de las contrapartes identificadas aplicando la segmentación de los factores de riesgo efectuada por la Compañía:

Consulta en listas vinculantes para Colombia y otras listas de riesgo a través del aplicativo definido por FreshColombia International S.A.S., para tal fin, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Contraparte	Momento Inicial ¹⁰	Consulta en Listas	No consulta en listas
-------------	-------------------------------	--------------------	-----------------------

¹⁰ Es el momento en el tiempo o fecha, en la que se obtienen los datos para efectuar la primera consulta masiva en el proceso de Debida Diligencia de la Compañía a través del aplicativo definido para tal fin.

Clientes	Todos los Clientes y sus beneficiarios Finales, activos al 31 de mayo de 2024.	Todos los Clientes y sus beneficiarios Finales.	No Aplica
Proveedores	<p>Proveedores directos del negocio activos al 31 de mayo de 2024 y con transacciones efectuadas en el último año, por cuantías iguales o superiores a 100 SMMLV.</p> <p>Los demás proveedores indirectos de negocio activos al 31 de mayo de 2024, excepto los de caja menor.</p>	<p>Posibles proveedores directos de negocio con los cuales se espera tener transacciones iguales o superiores a 100 SMMLV durante el año.</p> <p>Los demás proveedores indirectos de negocio, excepto los de caja menor.</p> <p>Lo anterior de acuerdo con el documento PC009 Plan administrativo PAD017 Documentación y registro de proveedores de la compañía.</p>	<p>Proveedores de Caja Menor.</p> <p>Entidades Prestadoras de Servicios del Estado</p> <p>Proveedores directos del negocio que hacen parte de la cadena de suministro: proveedores de fruta, y material de empaque primario y secundario, tanto nacionales como extranjeros con los cuales se espera tener transacciones anuales iguales o inferiores a 100 SMMLV. no se les realizará consulta en listas y serán clasificados como de Riesgo Bajo; sin embargo, se tomará una muestra anual con base en los documentos de soporte electrónico y factura electrónica transmitidos a la DIAN, seleccionando los proveedores con mayor número de transacciones realizadas en el año en curso y se buscarán en listas de riesgos.</p>
Colaboradores	Colaboradores Activos al 31 de mayo de 2024.	Candidatos viables, analizados por Gestión Humana al momento de revisar los requisitos de	Candidatos operativos que no están clasificados con cargos críticos

		contratación que apliquen para cargos administrativos y en el caso de los operativos que estén calificados como cargos críticos.	
Accionistas	Accionistas actuales	Posibles nuevos accionistas que pueda tener la Compañía.	No Aplica

7.10.1. Debida diligencia intensificada

La debida diligencia intensificada es un proceso que implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo, normalmente, en el proceso de la Debida Diligencia.

FreshColombia International S.A.S., ha definido efectuar el proceso de debida diligencia intensificada a las contrapartes que cumplan alguno de los siguientes criterios:

Que la administración de FreshColombia International S.A.S., considere que representan un mayor riesgo.

Que sean identificadas como personas expuestas políticamente – PEP

Que se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo¹¹

¹¹ Para este efecto debe consultarse la página del GAFI <http://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdictions>

7.10.2. Archivo y documentación del proceso de debida diligencia

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada (de conocimiento o monitoreo), así como el nombre del empleado que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia de la Compañía.

Los soportes de todos los procesos del SAGRILAFT-SIPLA, de Debida Diligencia y de Debida Diligencia Intensificada se custodiarán por un término de 10 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 965 de 2005, garantizando su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

Procedimiento para Personas Expuestas Políticamente – PEP

El procedimiento definido por la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S., para la vinculación de contrapartes o beneficiarios finales que sean clasificados como PEP es el siguiente:

El personal encargado de realizar el proceso de vinculación debe validar en cada uno de los *Anexos 1. Formatos de conocimiento y actualización de contrapartes*, si alguno declara ser un PEP.

En caso afirmativo el personal encargado de realizar el proceso de vinculación debe garantizar que el PEP incluya toda la información requerida dentro del *Anexo 1. formato de conocimiento y actualización de contrapartes* la cual consiste en indicar las fechas de vinculación y desvinculación, la descripción de los dos últimos cargos públicos desempeñados y la información adicional al respecto de su cónyuges o compañeros permanentes y los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Una vez el formulario llegue al Oficial de Cumplimiento, desde allí se solicitará la debida diligencia ampliada al proveedor de listas de la Compañía.

Obtenidos los resultados correspondientes el formulario deberá tener la aprobación de la Asamblea de Accionistas o por la Gerencia de Operaciones y/o de Comercio.

Capítulo III

8. Elementos Del SAGRILAFT – SIPLA:

La puesta en marcha de los sistemas de gestión SAGRILAFT - SIPLA requiere del cumplimiento efectivo de la Política de SAGRILAFT – SIPLA definida en el Capítulo I de este Manual y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el presente capítulo, en los términos descritos más adelante, y debe considerarse para todos los efectos como una regla de conducta que orienta la

actuación de FreshColombia International S.A.S., sus los accionistas, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y las demás Contrapartes relacionadas.

8.1. Diseño Y Aprobación

El diseño del SAGRILAFT - SIPLA está a cargo del Oficial de Cumplimiento de FreshColombia International S.A.S., para lo cual ha tenido en cuenta la materialidad, las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM). El Representante Legal y la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S., han dispuesto de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILAFT - SIPLA es responsabilidad de la Asamblea de Accionistas. El proyecto de SAGRILAFT -SIPLA fue presentado conjuntamente por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

8.2. Auditoría Y Cumplimiento Del SAGRILAFT – SIPLA

Con el fin de que en FreshColombia International S.A.S. haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT - SIPLA, se ha designado a un Oficial de Cumplimiento.

Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S. ha designado a un Oficial de Cumplimiento suplente.

Las personas que ejercen como Oficial de Cumplimiento principal y suplente fueron propuestas por el Representante Legal

El Representante Legal propuso a la persona que ejerce como Oficial de Cumplimiento para su designación por parte de la Asamblea de Accionistas.

FreshColombia International S.A.S. certifica que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.1.4.3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y ha informado por escrito a este órgano, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente, o conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades.

Con dicha certificación, FreshColombia International S.A.S. ha remitido la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que da cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF, y una copia del extracto del acta de

la Asamblea de Accionistas en la que conste su designación. Se efectuará el mismo procedimiento cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

En cuanto al SIPLA, el nombre del Empleado de Cumplimiento designado por FreshColombia International S.A.S. ha sido informado a la Subdirección de Fiscalización Aduanera, anexando copia del acta de la Asamblea de Accionista en donde conste su designación, dentro de los quince (15) días siguientes a este evento. La Subdirección de Fiscalización Aduanera enviará a la Subdirección de Control Cambiario el nombre del Empleado de Cumplimiento de los controlados en materia cambiaria.

FreshColombia International S.A.S., su Representante Legal y la Asamblea de Accionistas ha dispuesto de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarias para la puesta en marcha del SAGRILAFT – SIPLA y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo. El SAGRILAFT – SIPLA incluye las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

8.3. Divulgación Y Capacitación

El SAGRILAFT – SIPLA se divulgará dentro de FreshColombia International S.A.S. y a las demás partes interesadas una vez al año, en la forma que se considere más adecuada para su cumplimiento.

Con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento del SAGRILAFT – SIPLA y el fortalecimiento de la cultura de control sobre la materia, el Oficial de Cumplimiento incluirá en el contenido de las capacitaciones temas referentes a las normas existentes sobre el tema y sus modificaciones, la identificación de operaciones inusuales o sospechosas, el contenido y la forma como deben ser reportadas, los procedimientos aplicables en la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, entre otros elementos relevantes.

Dichos planes de capacitación deberán contar por lo menos con las siguientes características:

- Periodicidad: por lo menos una vez al año.
- Estarán sujetos a revisión y actualización.
- Dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.
- Definir un mecanismo de evaluación que permita medir la efectividad de las capacitaciones y estructurar estrategias de fortalecimiento.
- Utilizar cualquier medio idóneo para desarrollar la temática.
- Incluirse en el plan de inducción de los empleados nuevos, en el cual conste la recepción del contenido y de su entendimiento.

Para efectos de la divulgación, el Manual SAGRILAFT – SIPLA estará disponible para todos los empleados de FreshColombia International S.A.S. y demás Contrapartes, en su página

web corporativa: <https://freshcolombia.co/es/>. Así mismo, se enviará una vez al año a través de correo electrónico a todas sus Contrapartes, o antes si se presenta algún cambio en el presente Manual.

CAPÍTULO IV

9. Roles Y Responsabilidades En Materia De Prevención De Riesgo De La/FT/FPADM

Para FreshColombia International S.A.S. es claro que el funcionamiento del SAGRILAFT – SIPLA requiere de la participación de varios sujetos, y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT - SIPLA.

En este sentido, FreshColombia International S.A.S. ha definido las siguientes responsabilidades para las diferentes instancias de la Empresa:

9.1. Máximo Órgano Social

Este órgano es el responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT – SIPLA. Para ello, ha dispuesto de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos, y además es responsable de:

- a. Establecer y aprobar la Política de LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT – SIPLA y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficina de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT – SIPLA y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT – SIPLA, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT – SIPLA, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT – SIPLA, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.

- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT – SIPLA en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que FreshColombia International S.A.S., el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollen las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y en el presente Manual de SAGRILAFT – SIPLA.

9.2. Gerente Operaciones- Gerente Comercial (Representante Legal)

Son responsabilidades del Representante Legal en el marco de SAGRILAFT – SIPLA, las siguientes:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento para aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT – SIPLA y sus actualizaciones, así como el presente Manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT – SIPLA.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT – SIPLA.
- f. Presentar a la Asamblea de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT – SIPLA.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT – SIPLA se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera dicha Superintendencia.
- i. Proponer a la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte de la Asamblea de Accionistas.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT – SIPLA desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.

9.3. Oficial De Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT – SIPLA, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de FreshColombia International S.A.S. deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT – SIPLA.

9.4. Requisitos para ser Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de FreshColombia International S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en FreshColombia International S.A.S. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a

FreshColombia International S.A.S., esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

- g. Estar domiciliado en Colombia.

9.4.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Las siguientes son las funciones que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT – SIPLA dentro de FreshColombia International S.A.S.:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT – SIPLA.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT – SIPLA y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de FreshColombia International S.A.S., en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT – SIPLA.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT – SIPLA, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea de Accionistas, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT – SIPLA.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a FreshColombia International S.A.S.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT – SIPLA.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta FreshColombia International S.A.S.

- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

9.4.2. Funciones del Empleado de Cumplimiento (denominado en el presente Manual Oficial de Cumplimiento)

- a. Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria.
- b. Implementar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.
- c. Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes activos de la Empresa.
- d. Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de comercio exterior o cambiaria, reviste el carácter de sospechosa.
- e. Informar a las directivas de FreshColombia International S.A.S. acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los empleados y de la Empresa.
- f. Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe mensual detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo. Si este órgano no sesiona con la periodicidad referida, el informe deberá presentarse ante el Representante Legal.
- g. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre el tema, necesarios para que los diferentes empleados de FreshColombia International S.A.S. estén debidamente informados y actualizados.
- h. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- i. Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas.

9.5. Empleados

- a. Conocer, comprender y aplicar el Manual de SAGRILAFT-SIPLA
- b. Asumir un compromiso con la prevención de LA/FT/FPADM, con el fin de que la Compañía pueda llevar a cabo sus operaciones de una manera correcta.
- c. En caso de que las autoridades competentes inicien una investigación, estar dispuestos a cooperar plenamente con todos los requerimientos.
- d. Denunciar cualquier acto de LA/FT/FPADM del que tenga conocimiento o sospecha, a través de los canales dispuestos por la Compañía.
- e. Participar y completar los planes de formación diseñados por la Compañía, para

Páginas 55 de 62

Emisión:31/05/2024
Edición:00

Elaborado por: Adriana Quintero
Aprobado por: Nicolas Perdomo

CONFIDENCIAL

capacitar y gestionar los riesgos de LA/FT/FPADM.

- f. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Manual de SAGRILAFT-SIPLA respecto a la prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM de acuerdo con su cargo.

9.6. Revisoría Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP)¹².

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016¹³, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de FreshColombia International S.A.S. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos¹⁴.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la guía sobre el papel de la

¹² Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

¹³ El cual modificó el artículo 26 de la Ley 43 de 1990.

¹⁴ Artículo 7o. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:
(...)

revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

En resumen, son funciones de la Revisoría Fiscal:

- Velar porque la auditoría interna incorpore entre sus derroteros de trabajo programas de verificación del cumplimiento de la prevención, control y detección al lavado de activos, acordes con los mandatos legales, lo contemplado en la Circular Externa 170 del 10 de octubre de 2002 emitida por la DIAN y los procedimientos internos establecidos por FreshColombia International S.A.S.

9.6.1. Contenido de los Informes a cargo de los Diferentes Órganos

Los informes que deban presentar el Representante Legal o el Oficial de Cumplimiento deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT – SIPLA. La revisoría fiscal podrá incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

9.6.2. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Diferentes Órganos

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT – SIPLA, FreshColombia International S.A.S. ha tenido en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal o administrador como Oficial de Cumplimiento.

CAPÍTULO V

10. Documentación Y Reportes

Las actividades adoptadas por FreshColombia International S.A.S., en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT – SIPLA, reposan en documentos y registros que garantizan la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de FreshColombia International S.A.S.

El desarrollo e implementación del SAGRILAFT – SIPLA por parte de FreshColombia International S.A.S. respeta las disposiciones legales en materia de protección de datos

personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Así mismo, los soportes se conservarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

10.1. Deber de Reserva

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el SAGRILAFT – SIPLA está sometida a reserva, lo cual significa que esta solo podrá ser conocida por la UIAF y la Fiscalía General de la Nación.

Por lo tanto, todos los órganos corporativos de FreshColombia International S.A.S. que tienen responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de este se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información obtenida en desarrollo del SAGRILAFT – SIPLA, a los fines estrictamente establecidos.

En ningún caso se pondrá en conocimiento de la Contraparte, la realización de reportes a la UIAF.

10.2. Reportes Internos

Nombre	Periodicidad	Responsable	Destinatario
Informe de Gestión	Anual (SAGRILAFT) y Mensual (SIPLA)	Oficial de Cumplimiento	Asamblea de Accionistas
Reporte de Operaciones Inusuales y señales de alerta	Según ocurrencia	Todos los empleados	Oficial de Cumplimiento

10.3. Informe de Gestión

Dando cumplimiento a sus funciones respecto al SAGRILAFT, el Oficial de Cumplimiento debe presentar cada año a la Asamblea de Accionistas, un informe de gestión que contenga la evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT, los resultados de la gestión de su labor, de la administración de la Empresa, y del cumplimiento del sistema.

En cuanto a SIPLA, el Oficial de Cumplimiento debe presentar a la Asamblea de Accionistas, un informe mensual detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo.

11. Reporte De Operaciones Inusuales Y Operaciones Sospechosas (Ros)

FreshColombia Internacional S.A.S. establecerá herramientas y aplicativos que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, generando indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, se conservarán los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

12. Procedimiento Interno Para Reportar Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas (Ros) Y Señales De Alerta

La detección y reporte de operaciones objeto de reporte y/o Señales de Alerta es deber y responsabilidad de cada uno de los empleados de FreshColombia Internacional S.A.S. La persona encargada de la recepción y evaluación de los reportes realizados internamente es el Oficial de Cumplimiento, quien también es el encargado de realizar el reporte externo de las Operaciones Sospechosas (ROS).

Detección: Los empleados que en el desarrollo de sus funciones detecten una posible operación objeto de reporte y/o Señal de Alerta, con base en los criterios objetivos definidos en el presente documento, deberán reportar tal operación o evento al Oficial de Cumplimiento de FreshColombia Internacional S.A.S.

Reporte interno: Para efectos del informe al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM, el empleado que reportará la operación y/o Señal de Alerta lo hará a través del correo electrónico: oficialdecumplimiento@freshcolombia.co.

Evaluación: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del reporte interno, el Oficial de Cumplimiento evaluará la información allegada, solicitando la documentación disponible en la Empresa en el momento de la detección si lo considera necesario.

El Oficial de Cumplimiento efectuará las verificaciones o investigaciones que considere necesarias y convocará al Representante Legal para evaluar, según sea el caso, si la operación se debe reportar o no la UIAF, lo cual quedará documentado en acta.

Reporte a la UIAF: Después de realizar la categorización de la operación o evento en inusual, sospechosa (intentadas o rechazadas) o señal de alerta, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte ante la UIAF, conforme con las disposiciones vigentes.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de realizar el reporte, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales

documentos con las debidas seguridades, junto con la constancia del respectivo reporte a la UIAF, con la finalidad de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas lo soliciten.

En caso de que después de realizar la correspondiente evaluación de la operación o evento se determine que no debe ser reportada, el Oficial de Cumplimiento archivará el reporte interno con sus respectivos documentos de soporte e indicará los motivos por los cuales se procedió con archivo del reporte.

Reportes Externos:

Nombre	Periodicidad	Responsable	Destinatario
Reporte de Operaciones Sospechosas	Según ocurrencia	Oficial de Cumplimiento	UIAF
Reporte de Coincidencia en Listas	Según ocurrencia	Oficial de Cumplimiento	UIAF
Reporte de Coincidencia en Noticias	Según ocurrencia	Oficial de Cumplimiento	UIAF
Reporte de Operaciones Intentadas	Según ocurrencia	Oficial de Cumplimiento	UIAF
Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas	Trimestral	Oficial de Cumplimiento	UIAF
Reporte transacciones en efectivo y comercio exterior	Mensual	Oficial de Cumplimiento	UIAF
Informe 58 - Notificación de designación de Oficial de Cumplimiento	Según ocurrencia	Oficial de Cumplimiento	Superintendencia de Sociedades
Designación de Oficial de Cumplimiento	Según ocurrencia	Oficial de Cumplimiento	Subdirección de Fiscalización Aduanera
Informe (SAGRILAFT) 75	Anual	Oficial de Cumplimiento	Superintendencia de Sociedades



Capítulo VI

13. Régimen Sancionatorio

13.1. Sanciones Por Incumplimiento Interno

El incumplimiento por acción u omisión de los lineamientos establecidos en el presente Manual SAGRILAFT – SIPLA, se tratará según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de FreshColombia International S.A.S.

13.2. Incumplimiento De Terceras Partes Y/O Contrapartes

Con la divulgación del presente Manual SAGRILAFT – SIPLA, los terceros y demás Contrapartes de FreshColombia International S.A.S. autorizan a la Empresa para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales respecto del Representante Legal, entidad que representa, sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y sus miembros de Junta Directiva o su máximo órgano social, y que, de encontrar situaciones como investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, FreshColombia International S.A.S. se encuentra facultada para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica que se tenga con dicha Contraparte.

14. Anexos

Registro	Formatos	Anexo
Formato de Conocimiento y Actualización de Contrapartes	N.A.	1
Matriz de criticidad proveedores y terceros	N.A.	2
Matriz de criticidad empleados	N.A.	3
Matriz de Riesgo SAGRILAFT y PTEE	N.A.	4
Declaración de Información y Cumplimiento	N.A.	5
Formato Reporte Operaciones Inusuales	N.A.	6



CONTROL DE ACTUALIZACIONES

El presente Manual SAGRILAFT – SIPLA será actualizado en la medida que se requiera. Al respecto, la Asamblea de Accionistas de FreshColombia International S.A.S., será la competente para aprobar todos los cambios propuestos por el Oficial de Cumplimiento acerca de las políticas, lineamientos, metodologías, procesos y procedimientos vigentes.

El proceso de revisión y actualización del Manual será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, tomando en consideración los estándares internacionales, las mejores prácticas, las recomendaciones de organismos multilaterales, las Convenciones de las Naciones Unidas pertinentes y las normas expedidas por las autoridades locales, así como con los cambios en las políticas internas de FreshColombia International S.A.S.